

N.N. s/ comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción/ tenencia con fines de comercialización
CSJ 729/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley n° 23.737.

Surge de los escasos elementos obrantes en este incidente que la Secretaría de Cooperación con los Poderes Constitucionales del Ministerio de Seguridad de la Nación recibió una denuncia anónima de la que surgía que en un domicilio ubicado en la calle Azcuénaga 1 de esta ciudad se estaría comercializando estupefacientes (fs. 1 y 7/8).

La magistrado local declinó su conocimiento a favor de la justicia de excepción al considerar que ella debía continuar con esta investigación en tanto la denuncia se había efectuado el día 23 de septiembre de 2018, cuando aún no había entrado en vigencia el traspaso de la investigación del artículo 5°, inciso c) de la ley 23.737 previsto en el tercer Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales del Poder Judicial de la Nación al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según ley nacional n° 26.702 y ley local n° 5.935 (fs. 15/16).

El juez federal, en su oportunidad, sostuvo que si bien la denuncia tuvo lugar en septiembre de 2018, el 7 de enero del corriente año se dio intervención a la Dirección de Operaciones Antidrogas

Urbanas de la Policía Federal Argentina, que luego remitió las actuaciones a la Unidad Fiscal Este- Área de Casos Especiales del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo agregó que la Corte ha sostenido que las normas procesales que modifican cuestiones de jurisdicción y competencia son de aplicación inmediata, y que alcanzan a los procesos en trámite. En tales condiciones, rechazó la atribución de competencia (fs. 24/25).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 28).

Creo oportuno señalar que si bien el Congreso de la Nación dictó la ley n° 26.702 por la cual se transfirió al fuero penal de la ciudad la competencia para juzgar los delitos incluidos en su anexo, la ley n° 5.935 de la legislatura local estableció que los delitos que no hubieran entrado en vigencia por expresa resolución conjunta del Ministerio Público, entre los cuales se encuentra la infracción a la ley n° 23.737, serían asumidos plenamente por el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 1 de enero de 2019.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que la presente causa reconoce su origen en la denuncia formulada el día 23 de septiembre de 2018, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para que continúe con esta investigación pues a la

N.N. s/ comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su
producción/ tenencia con fines de comercialización
CSJ 729/2019/CS1

fecha de su inicio, aún no había operado el traspaso de competencia
penal que surge del convenio en estudio.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación